

ABUSO DE CONFIANZA

El Artículo 287 del Código Penal de Coahuila contiene la información a cerca del delito de abuso de confianza:

A quien oculte, transmita, venda, arriende o subarriende a una persona, o de cualquier otro modo retenga o disponga para sí o para otra persona, una cosa mueble ajena de la cual la víctima solo le transmitió la tenencia, pero no el dominio, ni le dio facultades para realizar aquellos actos, se le impondrá:

- I. (De cuantía mínima) De treinta a noventa días multa, cuando el valor estimado de la cosa no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de UMA, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.
- II. (De cuantía menor) De cuatro meses a tres años de prisión y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor estimado de la cosa exceda de cincuenta, pero no de quinientas veces el importe del valor diario de UMA, al momento en que se cometió el delito.
- III. (De cuantía media) De uno a cinco años de prisión y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor estimado de la cosa exceda de quinientas, pero no de mil veces el importe del valor diario de UMA, al momento en que se cometió el delito.
- IV. (De cuantía intermedia) De dos a seis años de prisión y de seiscientos a mil días multa, cuando el valor estimado de la cosa exceda de mil, pero no de diez mil veces el importe del valor diario de UMA, al momento en que se cometió el delito.
- V. (De cuantía mayor) De tres a ocho años de prisión y de mil a tres mil días multa, cuando el valor estimado de la cosa exceda de diez mil veces el importe del valor diario de UMA, al momento en que se cometió el delito.

El Artículo 288 continúa hablando acerca del abuso del propietario de la cosa:

Se impondrá de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las penas previstas en el artículo anterior, según el valor estimado de la cosa, al propietario de una cosa mueble que sin tener la libre disposición sobre la misma en virtud de cualquier título legítimo a favor de una persona, física o moral, sin consentimiento de esta, la retenga, oculte, transmita, venda, arriende o subarriende a otra persona, o bien, disponga de la misma para sí o para otra persona, sin haberlo convenido con quien tenga el título legítimo sobre la cosa.

El Artículo 289 describe los tipos penales equiparados al abuso de confianza:

Se equiparán al abuso de confianza y se impondrán las penas previstas en el artículo 287 de este código, según el valor estimado de la cosa o de los valores de que se trate:

- I. No regreso indebido de cosa dada en tenencia.
- II. Abuso de depositario.
- III. Abuso de subsidios o franquicias.
- IV. Desvío o disposición de valores para pagos o gravámenes.
- V. Retención de cosa ajena.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado.

Recuperado de: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf